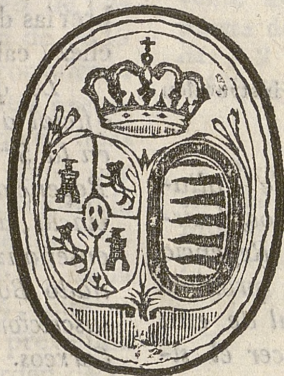


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 6 de Febrero de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 50.

Circular mandando observar la Real orden de 20 de Julio de 1835 relativa al modo en que deban expedirse los pasaportes á los que pretendan pasar á Ultramar.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de Enero último se me ha dirigido la circular siguiente.

El Señor Ministro de Marina, de Comercio y de Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 8 del actual lo que sigue. — Al Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas digo con esta fecha lo siguiente. — En carta número 41 de 28 de Agosto de 1838, expuso ese Gobierno político superior á este Ministerio que los españoles que llegaban á esas islas no llevaban los pasaportes con las circunstancias que previene la Real orden de 20 de Julio de 1835, por cuya razon al paso que manifestaba las reglas que en su concepto convendria se adoptasen en el particular, dió cuenta de la determinacion provisional que habia tomado con los que habian arribado allí sin los requisitos que la ley exige. Enterada la Regencia provisional del Reino, y conformándose con el parecer de la extinguida Junta consultiva de Gobernacion de Ultramar, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se observe puntualmente lo mandado en la Real orden de 20 de Julio de 1835 relativa al modo en que deban expedirse los pasaportes á los que pretendan pasar á nuestras posesiones de Ultramar.

2.º Que por lo que toca á las Islas Filipinas expresen los Gefes políticos en los pasaportes de los que pasen á las mismas, que han cumplido con los requisitos prevenidos por las leyes y

reales órdenes de no ser deudores á los fondos públicos, ni á personas particulares, ni desertores, ni obligados al reemplazo del Ejército: que están á derecho con los tribunales de su domicilio, que tienen licencia de sus mayores, y siendo casados el consentimiento de su muger, y en los casos que corresponda haber prestado fiador á satisfaccion de los Gobiernos políticos, donde se les expidan los pasaportes.

3.º Que el Capitan de Marina del puerto por el cual se haga el embarque se asegure de la persona y certeza de cuanto corresponde, pasando ambas Autoridades mensualmente á este Ministerio una relacion, la civil de las licencias que haya expedido, clasificando todas las circunstancias requeridas; y la de Marina otra de los que hayan emprendido el viage, nombrándose los buques, dueños, capitanes y destino.

4.º Que todas las diligencias que con este motivo se practiquen sean gubernativas para evitar gastos á los interesados.

Y 5.º Que se autoriza á V. E. para que permita la residencia por el término de dos años á los españoles que con el pasaporte expedido del modo referido pasen á ese pais, prorogando el permiso por otros dos años, si su conducta les hiciere acreedores á ello, á cuyo plazo debarán solicitar del Gobierno por conducto de V. E. licencia para avecindarse. — De orden de la Regencia provisional del Reino traslado á V. E. la anterior comunicacion á fin de que observe puntualmente cuanto en la misma se previene, relativamente á las funciones propias del Gobierno político de esa Provincia de su cargo.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegando á noticia de las Justicias de los pueblos que la componen tenga el mas exacto cumplimiento. Valladolid 3 de Febrero de 1841. — Juan Gutierrez.

Circular para la suscripcion al Boletin oficial de instruccion pública.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid.—La Direccion general de Estudios, á virtud de lo prevenido en la orden de la Regencia provisional del Reino de 1.º de Enero próximo pasado, publicada en el Boletin oficial de esta Provincia número 9, se ha servido hacer el siguiente anuncio.

Deseosa la Direccion de corresponder dignamente á la confianza del Gobierno, y contribuir con eficacia al éxito de unas disposiciones que pueden ser de tamaño interés para la instruccion pública, nombró desde luego una comision de su seno, á fin de que meditadas convenientemente las bases designadas por la Regencia para esta publicacion, propusiera los medios mas á propósito para llevar á cabo tan interesante trabajo. Consecuencia de lo informado por la referida comision han sido las disposiciones siguientes aprobadas por la Direccion general de Estudios, y con arreglo á las cuales tendrá efecto desde el próximo mes de Febrero la publicacion del Boletin oficial de instruccion pública.

1.ª Una comision especial de la Direccion general de Estudios cuidará de la inspeccion directa é inmediata del Boletin oficial.

2.ª La comision nombrará el editor que deberá tomar á su cargo y responder del arreglo, formacion y puntual publicacion de los números del Boletin en los dias señalados.

3.ª La comision vigilará sobre la exaetitud y autenticidad de los documentos, datos y noticias que se comprendan en la parte oficial del Boletin.

4.ª En la parte que no sea de oficio se consentirá la oportuna libertad de opiniones, guardándose escrupulosamente la gravedad y el decoro que el carácter y el objeto del periódico hacen indispensables.

5.ª Las doctrinas que se sostengan en esta parte se considerarán por lo tanto como propias enteramente de los escritores que se encarguen de este trabajo, ó contribuyan á él con sus noticias, observaciones y discursos.

6.ª El Boletin oficial de instruccion pública saldrá los dias 15 y último de cada mes, comenzando su publicacion en 28 de Febrero, y constará cada número de tres pliegos de impresion por lo menos, en papel marquilla en 8.º

7.ª El precio de la suscripcion será de 30 reales vellon por un año: de 18 reales por medio año, y 10 reales por tres meses. Los números sueltos se venderán á 2 reales cada uno.

Se suscribe en las Provincias en todas las Administraciones de Correos, y en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las li-

brerías de Cuesta, frente á San Felipe, y de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima.

Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial á fin de que con arreglo á lo prevenido en la 5.ª disposicion de la citada orden de la Regencia todos los Ayuntamientos de esta Provincia, asi como los establecimientos públicos de enseñanza de la misma, se suscriban al mencionado Boletin, acudiendo para llevar á efecto la suscripcion á las Administraciones principales de Correos. Valladolid 4 de Febrero de 1841.—
Juan Gutierrez.

Circular suprimiendo el depósito de géneros extranjeros en Bilbao.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la orden siguiente.—La Regencia provisional del Reino se ha enterado muy detenidamente del expediente promovido por el Administrador de la Aduana de Ágreda, relativo á que los géneros extranjeros que en la misma se presenten procedentes de los depósitos de Bilbao y San Sebastian sean despachados con el beneficio de bandera; y en vista de los informes reunidos en dicho expediente, de los cuales resulta que el interés de la Hacienda pública y el de la Marina nacional exigen la supresion de la gracia que actualmente disfrutaban las procedencias de los expresados depósitos, como absolutamente inconexa con los fueros y privilegios del pais hasta aqui conocido con el nombre de exento, mientras que segun lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839 no se verifique el arreglo ó modificacion de los propios fueros, y el establecimiento de las demas medidas que reclama el bien de las mismas Provincias Vascongadas y la unidad constitucional, la Regencia de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que el depósito de Bilbao quede inmediatamente suprimido, mediante á que la falta de Aduana en el citado punto no permite su conservacion sin graves riesgos de los intereses de la Hacienda nacional.

2.º Que se restablezca en su fuerza y vigor la Real orden de 28 de Abril de 1817, circulada por la Direccion general en 30 del mismo, que limitó el goce del beneficio de bandera á los buques españoles que con géneros extranjeros llegasen á los puertos de las Provincias exentas y sin desembarcarlos solicitasen su despacho para conducirlos á los demas puertos habilitados de las Provincias contribuyentes.

3.º Y que tanto la Real orden de 10 de Febrero de 1830, como la de 25 de Marzo de 1835 y demas anteriores y posteriores, se consideren caducadas en todo cuanto se opongan á las precedentes disposiciones, asi por haber cesado en unas los motivos que obligaron á dictarlas, como por que la continuacion de las otras es incompatible con el restablecimiento de los fueros de las Provincias exentas, acordada en el artículo 1.º de la indicada ley de 25 de Octubre de 1839, ínterin no llegue á realizarse la modificacion prevenida en el artículo 2.º de la misma. = De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su mas exacto y pronto cumplimiento, y que al circularlo á quienes corresponde lo verifique igualmente de la mencionada Real orden de 28 de Abril de 1817 de que se acompaña copia, y cuya puntual observancia se restablece.

La copia que se cita dice asi:

Conforme el Rey con el papel de V. SS. de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que todo buque español que condujere géneros extranjeros á Bilbao ú otro punto de las Provincias exentas, y desde ellas solicitase despacho para llevarlas á los puertos habilitados de las Provincias contribuyentes, solo gozará del privilegio de la bandera, ó rebaja de derechos en el caso de no haber desembarcado los géneros, y de ningun modo cuando almacenados ó desembarcados se trate de conducirlos á los referidos puertos. Comunico á V. SS. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1817. = Garay. = Señores Directores generales de Rentas. = Es copia.

Lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento, el del Comercio de esa plaza, y puntual cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1841. = Rafael Gimenez Frontin. = Señor Intendente de Valladolid.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 30 de Enero de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 18 de Febrero próximo, y de media en media hora, para los remates de las fincas rústicas y urbanas nacionales siguientes:

De once á once y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanueva de Duero perteneció al con-

vento de Monjas Brígidas de esta Ciudad, compuesta de 6 pedazos, de cabida en junto de 8 obradas, 2 cuartas y 56 estadales, capitalizada en 3,120 rs.

De once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Torrelobaton perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de esta Ciudad, compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 38 fanegas y 31 estadales, capitalizada en 7,200 rs.

De doce á doce y media de id.

Un corral en la villa de Siete Iglesias, situado en la calle de la Rosa, que perteneció al convento de Monjas Carmelitas Descalzas de Rioseco, con las tapias arruinadas, en su superficie de 648 pies cuadrados, capitalizado en 225 rs.

De doce y media á una de su tarde.

Un solar en dicha villa de Siete Iglesias, de la misma pertenencia que el anterior, situado en la calle de la Rosa, señalado con el número 4, en superficie de 819 pies cuadrados, capitalizado en 225 rs.

De una á una y media de id.

Una casa en el casco de la referida villa de Siete Iglesias y su calle de la Rosa, que perteneció á las mismas Monjas, compuesta de habitaciones bajas, en superficie de 351 pies cuadrados, capitalizada en 450 rs.

De una y media á dos de id.

Otra casa en la expresada villa de Siete Iglesias y su calle de la Rosa, que perteneció á dichas Monjas Carmelitas Descalzas de Rioseco, compuesta de habitaciones, en superficie de 299 pies cuadrados, capitalizada en 900 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de toda carga, y los remates tendrán efecto en el dia y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 30 de Enero de 1841. = Vicente Moreno Quintero.

Número 502

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO

FAVOR LO HAN SIDO.

Rs. vn.

Provincia de Ávila.

D. Antonio Murga remató el segundo quifion, compuesto de 167½ obradas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, término de Madrigal, del convento de Agustinos Calzados de dicha villa, en

105.100

Provincia de Burgos.

| | |
|---|-------|
| D. José Igea, Don José Antonio Lugenubio y Don Gerónimo Zubirarreta remataron una viña, á El Cerro, término de Vadocondes, de 1,100 cepas, del monasterio de Premostratenses de la Vid, en. | 1.149 |
| Los mismos remataron otra id., á Las Cusqueras, término de id., de 2,000 cepas, de id., en. | 1.045 |
| Los mismos remataron otra id., á La Cerrada, término id., de 1,600 cepas, de id., en. | 418 |
| Los mismos remataron un pedazo de prado, á El destino de eras, de 10 fanegas de sembradura, término de Zuzones, de dicho monasterio, en. | 3.833 |
| Los mismos remataron otro id., término id., de 12 fanegas, de dicho monasterio, en. | 3.790 |
| Los mismos remataron otro id., titulado El Soto, término id., con 400 árboles de enebro, de 16 fanegas, de dicho monasterio, en. | 5.050 |
| Los mismos remataron dos lagares bajo de una viga, con sus pertrechos, de La cuesta de la Horca, término de Vadocondes, monasterio de id., en. | 1.149 |
| Los mismos remataron una casa, en Vadocondes, con un corral y cocedero, calle de El Juego de la Pelota, de dicho monasterio, en. | 1.566 |
| Los mismos remataron una veguilla, término id., en la Vid, de 80 fanegas, de dicho monasterio, en. | 6.311 |
| Los mismos remataron una viña, á Valladolid, término id., de 1,200 cepas, de dicho monasterio, en. | 627 |
| Los mismos remataron otra id., á Carrelavid, término id., de 1,000 cepas, de dicho monasterio, en. | 1.045 |
| Los mismos remataron otra id., á Las Cusqueras, término id., de 300 cepas, de dicho monasterio, en. | 314 |
| Los mismos remataron otra id., á Las Carrasquillas, término id., de 300 cepas, de dicho monasterio, en. | 314 |
| Los mismos remataron otra id., á Martarcinos, término id., de 1,000 cepas y un poco de erial, de dicho monasterio, en. | 262 |
| Los mismos remataron otra id., á El Pozuelo, término id., de 800 cepas, de dicho monasterio, en. | 627 |
| Los mismos remataron otra id., á Pelillana, término id., de 1,400 cepas, de dicho monasterio, en. | 732 |
| Los mismos remataron otra id., á La Cardenala, término id., de 700 cepas, de dicho monasterio, en. | 314 |
| D. José Igea, Don José Antonio Lugenubio y Don Gerónimo Zubirarreta remataron una viña, á La Huerta, término de id., de 1,000 cepas, del mo- | |

| | |
|--|-------|
| nasterio de Premostratenses de la Vid, en. | 523 |
| Los mismos remataron otra id., á La Huerta, término id., de 800 cepas, de dicho monasterio, en. | 418 |
| Los mismos remataron otra id., de Los Vallejos, término id., de 700 cepas, de dicho monasterio, en. | 314 |
| Los mismos remataron otra id., de La Cerrada, hácia La Vega, término id., de 100 cepas, de dicho monasterio, en. | 52 |
| Los mismos remataron otra id., á El Barco, término id., de 2,200 cepas, de dicho monasterio, en. | 2.297 |
| Los mismos remataron una bodega, centro de Los Lagares, término id., de dicho monasterio, en. | 2.192 |

Provincia de Badajoz.

| | |
|---|--------|
| D. José Valcarcel remató una casa sita en dicha ciudad, calle de Zanabria, número 18, de las monjas Carmelitas de id., en. | 13.500 |
| D. Gerónimo Orduña remató otra id., en id., calle de la Concepcion Alta, número 5, de las monjas de Santa Catalina de id., en. | 7.950 |
| D. Pedro de la Hera, para Don Juan Torre Guerra, para ceder, remató una suerte de tierra, de cabida 20 fanegas, llamada de El Barro, término de los Santos, de las monjas Concepciones de ella, en. | 5.000 |
| El mismo, para id., remató la 2.ª suerte, de 10 fanegas, sitio de La Beata, término id., de dichas monjas, en. | 2.500 |
| D. Manuel Fernández Subiran, para D. Agustin Canizo, remató una suerte de tierra, de 12 fanegas, sitio de La Pila y Quejigal, término de Llerena, del convento de Santa Isabel de dicha ciudad, en. | 4.800 |
| D. Pedro de la Hera, que cedió la mitad á Don Joaquin Goytia y la otra mitad á Don Juan Duran, remató una suerte de tierra, de 20 fanegas, sitio de Valle-hermoso de la villa de Zafra, del convento de Santa Clara de dicha villa, en. | 6.002 |

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Castrillo Tegeriego: su dotacion consiste en 400 rs. pagados de Propios, 400 de Arbitrios, 20 fanegas de pan mediado, y la retribucion de los niños que produce sobre 30 fanegas de morcajo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 28 de Febrero.